

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00555 00**

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un pagaré documento que como reúnen las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que establece el artículo 709 ibídem, se desprende entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

El mandamiento ejecutivo proferido en contra de la parte demandada le fue notificado al deudor en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de traslado guardó silencio, no propuso ningún medio exceptivo.

El mandamiento de pago le fue notificado a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020., quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio.

Resulta entonces procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado, en efecto,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que ulterior llegaren a serlo.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, para lo cual el secretario en la respectiva liquidación, incluirá la suma de \$650.000 m/cte., por concepto de agencias en derecho.

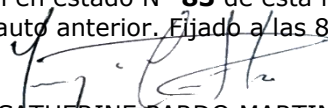
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**

**JUEZ**

**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **83** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 82

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebc307d08064b4e553a0eff3517b5d1eb8b917f0d244e9756b207a87d8a3eb1**

Documento generado en 27/07/2022 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>